

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN GALLEGA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEGAMP) Y LA AGENCIA NACIONAL DE CULTURA SOSTENIBLE (ANCS)

En Santiago de Compostela, a 7 de octubre de 2025

REUNIDOS

DE UNA PARTE:

D. ALBERTO VARELA PAZ, con DNI nº 35461107-Y, como presidente de la Federación Gallega de Municipios y Provincias (en adelante, FEGAMP), con CIF V-15160963 y domicilio en Rúa Varsovia, portal 4C-6ª planta, Santiago de Compostela, en nombre y representación de la misma, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas en razón de su cargo de presidente.

DE OTRA PARTE:

D. CARLOS ÁLVAREZ CASTEL, con DNI nº 07241083-Q, como Presidente de la Agencia Nacional de Cultura Sostenible (en adelante, ANCS), con CIF G-86178209, y domicilio en calle Carril del Conde, 57 de Madrid, en nombre y representación de esta.

Ambas partes, manifiestan la vigencia de sus cargos e intervienen en función de la representación que ostentan en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas para convenir en nombre y en representación de las Instituciones que representan.

EXPONEN

PRIMERO. - Que la FEGAMP tiene, entre sus fines, promover, representar y defender los intereses de todas las entidades locales gallegas ante otras administraciones públicas, según lo dispuesto en el artículo 6.1 letra b) de sus Estatutos, y goza de plena capacidad para suscribir convenios y contraer compromisos y obligaciones, según el artículo 8 de aquellos Estatutos.



SEGUNDO. - La ANCS es una entidad sin ánimo de lucro, inscrita en el registro nacional de asociaciones con número 618343, conformada por personas físicas o jurídicas que, entre sus fines, se encuentran la promoción de una cultura sostenible desde una perspectiva holística, la integración de prácticas responsables en el ámbito cultural, la generación de conocimiento y el acompañamiento estratégico a agentes culturales, administraciones y entidades interesadas en incorporar criterios de sostenibilidad ambiental, social, económica y de gobernanza. La ANCS tiene ámbito de actuación en todo el territorio nacional y desarrolla su actividad a través de programas de formación, asesoramiento técnico, investigación aplicada, desarrollo de herramientas digitales, impulso de redes territoriales y promoción de iniciativas culturales alineadas con la agenda 2030 y los objetivos de desarrollo sostenible. en el ejercicio de sus fines estatutarios, dispone de plena capacidad jurídica para suscribir convenios de colaboración con entidades públicas y privadas.

TERCERO. - Que ambas entidades están interesadas en iniciar una colaboración orientada a promover, fomentar, integrar y desarrollar prácticas culturales innovadoras y sostenibles en las administraciones locales de Galicia alineadas con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

En virtud de las anteriores consideraciones, ambas partes acuerdan suscribir el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE FEDERACIÓN GALLEGA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEGAMP) Y LA AGENCIA NACIONAL DE CULTURA SOSTENIBLE (ANCS), con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto.

El presente CONVENIO establece los cauces de colaboraciónn entre la FEGAMP y la ANCS para desarrollar políticas de cultura sostenible en las administraciones locales de Galicia.

El objeto del presente CONVENIO no tiene carácter oneroso, ni para FEGAMP ni para la ANCS, siendo gratuitas y sin contraprestaciónn económica alguna la totalidad de las tareas de formación, asesoramiento y difusión que se realicen con motivo del presente CONVENIO, así como la puesta a disposición, de sus respectivos asociados, de herramientas y aplicaciones informáticas tendentes a la consecución del objeto del mismo.



SEGUNDA. – Compromiso de las partes.

La ANCS se compromete a poner a disposición de la FEGAMP y de sus asociados los conocimientos técnicos y las herramientas tecnológicas de que dispone para la implementación y el impulso, en el ámbito local de Galicia, de políticas de Cultura Sostenible. Esta colaboración podrá concretarse en proyectos y actividades orientados a la innovación cultural, tales como programas de formación, elaboración de guías y protocolos, asesoramiento especializado, diagnósticos de sostenibilidad y apoyo en la aplicación práctica de soluciones digitales.

Por su parte, la FEGAMP se compromete a difundir entre sus asociados las iniciativas derivadas de este convenio y a favorecer su participación activa, impulsando la adopción de medidas en materia de Cultura Sostenible en las entidades locales y canalizando sus necesidades y propuestas para orientar de manera práctica las acciones que se acuerden en el marco de la Comisión de Seguimiento.

Será obligación específica y exclusiva de cada una de las partes firmantes cumplir con las obligaciones legales que les correspondan, en especial en materia laboral y fiscal, respecto de su propio personal y estructura organizativa. El presente convenio no genera vínculo laboral ni responsabilidad respecto al personal de la otra parte ni al de terceros.

TERCERA. – Finalidad.

La finalidad del presente CONVENIO es la colaboración mutua entre FEGAMP y la ANCS en beneficio del sector cultural y de las Entidades locales de Galicia.

Para el cumplimiento de dicha finalidad, la colaboración referida podrá materializarse, entre otras, mediante las siguientes acciones:

- Organización de jornadas, seminarios, mesas redondas, talleres y cursos de formación, dirigidos a cargos y empleados públicos de la Entidades locales de la región relacionados con la gestión cultural innovadora y sostenible asociada a la actividad cultural local.
- Asesoramiento y formación técnica a las Entidades locales en materia de cultura sostenible.
- Puesta a disposición de las Entidades locales de Galicia de herramientas tecnológicas innovadoras que posibiliten, de forma universal, pública y gratuita, el trabajo de ediles, técnicos de la administración local y gestores del área de cultura, para favorecer, de forma eficiente y sostenible, la contratación de eventos culturales de carácter profesional.



CUARTA. – Difusión y promoción.

Para difundir y promover el presente CONVENIO y las acciones detalladas en el mismo, ambas partes se comprometen a publicarlo en sus respectivos medios propios de comunicación e información oficial a sus asociados, incluidos los telemáticos.

QUINTA. – Comisión de seguimiento.

Como medida para hacer efectiva la colaboración que se propone en este CONVENIO, se creará una Comisión de seguimiento, de la que formarán parte dos representantes de cada una de las entidades firmantes, la cual deberá reunirse al menos una vez al año para programar las actividades que ese año se vayan a desarrollar en el marco del presente CONVENIO.

Además, la Comisión de seguimiento será competente para resolver cuantos conflictos puedan surgir en el desarrollo del presente CONVENIO.

SEXTA. – Vigencia.

El presente CONVENIO entrará en vigor el día de su firma, siendo su duración de un año, prorrogable de forma automática en periodos anuales y hasta un máximo de tres (3) años, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de resolverlo antes de cumplido el plazo de vencimiento, mediante comunicación escrita a la otra parte con una antelación de treinta (30) días. Por tanto, el plazo máximo de vigencia del CONVENIO, incluidas sus prórrogas, será de cuatro (4) años.

SÉPTIMA. – Modificación y resolución.

La modificación del presente CONVENIO, por común acuerdo de ambas entidades, se podrá realizar mediante adenda al mismo.

Serán causas de resolución del presente Convenio:

- El incumplimiento de su objeto.
- La imposibilidad sobrevenida de su realización.
- El transcurso del periodo de vigencia.
- El mutuo acuerdo de las partes.

La resolución o modificación del presente CONVENIO de colaboración no afectará en ningún caso a los acuerdos específicos sobre proyectos o actividades que se hubieran puesto en marcha. Dichos acuerdos específicos, suscritos al amparo del presente CONVENIO, tendrán la duración que se especifique en cada uno de ellos, acorde a la temporalidad de los proyectos o actividades que pretendan llevarse a cabo.



OCTAVA. - Régimen Jurídico.

El presente CONVENIO tiene naturaleza privada, siendo competencia de la jurisdicción civil la resolución de las cuestiones litigiosas que se susciten sobre el mismo y que no pudieran ser resueltas amistosamente.

NOVENA. - Confidencialidad y protección de datos.

Las partes del presente CONVENIO cumplirán, en lo que afecte a cada una de ellas respecto al tratamiento de los datos personales a los que puedan tener acceso, las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y, en lo no derogado por ésta, por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo; así como de cualesquiera otras normas vigentes o que en el futuro vengan a sustituir y/o a modificar a éstas.

DÉCIMA. - Resolución de conflictos.

El presente CONVENIO está sujeto a la legislación española.

Si se produjese alguna controversia o discrepancia entre las partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento y efectos del presente CONVENIO, se deberá de analizar en la comisión de seguimiento y de no llegarse a un acuerdo o solución aceptada por ambas partes, se procederá a la resolución del CONVENIO.

Y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente CONVENIO, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por FEGAMP,

Alberto Varela Paz, presidente

Por ANCS,

Carlos Álvarez Castel, presidente